



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 11GG

I.F. N°11/08.01.2025
I.F. N°05/06.01.2025
I.F. N°301/18.11.2024
I.F. N°225/26.08.2024

Informe Financiero Sustitutivo

Proyecto de ley con el objeto de ampliar la cobertura del subsidio eléctrico a que se refiere el artículo sexto transitorio de la Ley N°21.667 e introducir otras medidas de perfeccionamiento a la Ley N°18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Boletín N° 17.064-08

I. Antecedentes

El presente informe financiero sustituye a los anteriores, actualizando los valores a pesos de 2025.

El proyecto de ley realiza modificaciones en diversos cuerpos legales con objeto de ampliar la cobertura del subsidio a las tarifas eléctricas, en cuanto a su extensión, ampliándolo hasta el año 2027, y también respecto del número de beneficiarios.

Para lograr dichos objetivos se establecen medidas transitorias, que permitirán financiar dicha extensión a través del Fondo de Estabilización de Tarifas (FET), creado en la ley N°21.472. De manera de evitar la afectación de los montos del FET que son destinados al pago de deuda generadas por el Mecanismo Transitorio de Protección al Cliente de la señalada ley, y del Mecanismo de Estabilización de los Precios de Energía Eléctrica, de la ley N°21.185, se determina que los montos máximos que pueden ser destinados al subsidio corresponden a \$295.000 millones para los años 2025 y 2026, y de \$155.000 millones para el 2027.

Respecto del mecanismo de financiamiento, se dispone de lo siguiente:

- Se establecen aportes fiscales al FET de \$115.000 millones para los años 2025 y 2026, y \$95.000 millones para 2027. Esto implica un incremento en los aportes consagrados en la Ley N°21.667, los cuales ascendían a 20 millones de dólares para los años 2024, 2025 y 2026.
- Para los años 2025, 2026 y 2027, se establece un "cargo FET" aplicable a los retiros del sistema, el cual será considerado una retención imputable a las compensaciones que se establecen en virtud del régimen de precio estabilizado al que pueden optar los medios de generación de pequeña escala regulados por el Decreto Supremo N°88 de 2019.

Así también, para los años tributarios 2025, 2026 y 2027, se establece una sobretasa al impuesto a las emisiones al CO2 equivalente a \$5 USD, que se aplica a las centrales de generación eléctrica conectadas al Sistema Eléctrico Nacional.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 11GG

I.F. N°11/08.01.2025
I.F. N°05/06.01.2025
I.F. N°301/18.11.2024
I.F. N°225/26.08.2024

Asimismo, se determina que los aportes fiscales y los montos máximos destinados para el subsidio se incrementarán, respecto de lo antes mencionado, en \$70.000 millones anuales, en caso de que esta medida se encuentre vigente.

Por otra parte, se incorporan disposiciones para disminuir la tarifa a un grupo focalizado de micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes), al traspasar un precio de energía preferente durante la vigencia del mecanismo transitorio del régimen de precio estabilizado, indicando a su vez el procedimiento para la determinación de las empresas beneficiarias de esta tarifa.

Adicionalmente, se habilita a las asociaciones de consumidores a que se refiere la ley N° 19.496, que establece normas para la protección de los consumidores, para activar el mecanismo de revisión de precio de los contratos de suministro.

El proyecto de ley también realiza cambios en la Ley N°18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC, de ahora en adelante), modernizando el modelo de gestión de la fiscalización, en cuanto se le habilita para requerir e instruir la presentación de planes de acción destinados a regularizar el desempeño insuficiente de las instalaciones de recursos energéticos, y se faculta la Superintendencia a monitorear el desempeño de los fiscalizados (por sus propios medios o a través de terceros), definiéndose lo que es desempeño, y su calificación de insuficiente. También se habilita a la SEC a requerir un plan de acción a fin de corregir el desempeño insuficiente.

Las modificaciones planteadas también incorporan cambios en el derecho de los usuarios a recibir compensación cuando se vean afectados por interrupción o suspensión del suministro eléctrico, estableciendo que estas serán valorizadas al costo de falla de corta duración.

Se establece que cada vez que concluya un proceso de concesión del subsidio eléctrico, si hubiere excedentes en el Fondo, los recursos públicos excedentes no serán enterados al Fondo y deberán ser destinados a la inversión y ejecución de proyectos fotovoltaicos conjuntos o individuales y al financiamiento de sus costos asociados, así como también a otros programas que promuevan la eficiencia energética.

Finalmente, se crea, de forma transitoria, hasta el 31 de diciembre de 2026, un crédito contra el Impuesto de Primera Categoría al que podrán acceder las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs). El crédito será equivalente al 25% de la inversión que la empresa hubiera realizado en la adquisición e instalación de paneles solares efectivamente destinados a la generación de energía eléctrica cuyo uso final sea, únicamente, satisfacer la demanda de energía para las actividades económicas propias de su giro. En ningún caso el crédito podrá ser superior a las 1.000 unidades de fomento.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 11GG

I.F. N°11/08.01.2025
I.F. N°05/06.01.2025
I.F. N°301/18.11.2024
I.F. N°225/26.08.2024

La parte de la inversión que no sea considerada como crédito podrá ser deducida como gasto necesario para producir la renta en el ejercicio en que se haya realizado el desembolso efectivo.

Dicho crédito se imputará contra el impuesto de primera categoría que grava las rentas del ejercicio en que se produjeron los desembolsos efectivos. En caso de producirse un remanente de crédito, éste no dará derecho a devolución, pero podrá imputarse contra el Impuesto de Primera Categoría, que corresponda pagar en los ejercicios posteriores, debidamente reajustado.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

i) Efecto en ingresos fiscales:

La implementación del proyecto de ley implicará mayores ingresos fiscales en los años 2025, 2026 y 2027, producto de la sobretasa transitoria a las emisiones. Para su estimación, se utiliza el escenario de emisiones de CO2 en el sector de generación de energía proyectado en la Planificación Energética de Largo Plazo (PELP). Además, se toma en cuenta que esta sobretasa reduce la base imponible del Impuesto de Primera Categoría de las empresas sujetas a éste. En base a este escenario de emisiones, se proyecta una **recaudación adicional de \$80.519, \$68.798 y \$61.847 millones de pesos en 2025, 2026 y 2027, respectivamente.**

Por otro lado, se estima que el crédito tributario para promover la inversión en sistemas fotovoltaicos para autoconsumo en MiPyMEs genera **menores ingresos al fisco por \$28.220 millones de pesos** totales durante la operación del referido crédito.

ii) Efecto en gastos:

Respecto de mayores gastos, la ejecución de estas disposiciones implicará los siguientes efectos:

ii.a) Aportes fiscales al FET:

Los aportes consagrados en este proyecto de ley irrogarán un mayor gasto fiscal por \$185.000 millones en los años 2025 y 2026, y por \$165.000 millones en 2027. Estos gastos anuales corresponden al máximo a aportar toda vez que incluyen el aporte fiscal adicional de \$70.000 millones asociados a la aprobación de una sobretasa al impuesto a las emisiones al CO2 equivalente a \$5 USD. Lo anterior, no considera el gasto ya comprometido para este fin de 20 millones de dólares.

Dichos aportes serán financiados, en parte, por los mayores ingresos fiscales producto de la sobretasa a las emisiones, mencionados en la sección anterior.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 11GG

I.F. N°11/08.01.2025
I.F. N°05/06.01.2025
I.F. N°301/18.11.2024
I.F. N°225/26.08.2024

Asimismo, contribuirán a su financiamiento la recaudación de multas que cursa la SEC a empresas fiscalizadas, las que con este proyecto de ley se están aumentando. Tomando como referencia el promedio de multas pagadas en el período 2015-2023, esta fuente de financiamiento contribuiría con cerca de \$15.667 millones cada año.

Finalmente, también contribuirá la mayor recaudación neta de IVA producto del incremento de las tarifas eléctricas en el período de julio de 2024 a enero de 2025. Esto se estima en un aporte de \$83.559 millones cada año.

ii.b) Nuevas Facultades SEC:

Las nuevas facultades incorporadas, asociadas al cambio de gestión hacia un enfoque preventivo, que se traducirá en un seguimiento de compromisos por parte de la SEC a través de instrumentos denominados planes de cumplimiento y de acción, requerirá de un reforzamiento de su dotación (1 profesional y 4 fiscalizadores), además de gastos de licencias de software. Lo anterior implicará un mayor gasto en el primer año por \$498.565 miles y en régimen de \$283.603 miles, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla 1: Mayor gasto SEC

miles de \$ de 2025

Subtítulo	Año 1	Régimen
Gasto en personal	145.242	145.242
Bienes y servicios de consumo	13.023	13.023
Adquisición de activos no financieros	340.300	125.338
Total	498.565	283.603

ii.c) Reforzamiento institucional transitorio por administración del subsidio:

Subsecretaría de Energía: Esta repartición es la encargada de procesar las postulaciones y otorgar, a través de las empresas de distribución eléctrica, el subsidio indicado en este proyecto de ley. Producto del aumento de la cobertura y de la extensión de este beneficio al año 2027, se espera que se incrementen las tareas relacionadas a esta labor, a lo que se suma la administración de la asignación y postulaciones a la tarifa rebajada que beneficiará a un grupo de Mipymes. Es por lo anterior que se incrementará, en forma transitoria, la dotación en cinco personas en modalidad honorarios, además de incorporar gastos para una campaña comunicacional, en el año 2025. El detalle de estos gastos se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 2: Mayor gasto Subsecretaría de Energía

miles de \$ de 2025

Subtítulo	Año 1	Año 2 y 3	Régimen
Gasto en personal	205.569	205.569	0
Bienes y servicios de consumo	237.007	0	0
Adquisición de activos no financieros	6.065	0	0
Total	448.643	205.569	0

- Servicio de Tesorerías: Se proyecta incorporar un profesional en forma transitoria, para las tareas de administración del FET, asociadas a la vigencia del subsidio. Esto implicaría un mayor gasto por concepto de honorarios de 36 millones al año por 3 años, no irrogando gasto en régimen.

La siguiente tabla muestra el efecto total del proyecto de ley, en ingresos y gastos:

Tabla 3: Resumen efecto en presupuesto fiscal del proyecto de ley

millones de \$ de 2025

	2025	2026	2027	Régimen
Mayores Ingresos	80.519	68.798	61.847	0
-Sobretasa emisiones	80.519	68.798	61.847	0
Menores ingresos	14.110	14.110	0	0
-Crédito	14.110	14.110	0	0
Mayores gastos	185.984	185.526	165.526	284
-Aportes al FET	185.000	185.000	165.000	0
-SEC	499	284	284	284
-Subsecretaría de Energía	449	206	206	0
-Servicio de Tesorería	36	36	36	0
Gasto neto (gastos-ingresos)	119.575	130.838	103.679	284

El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año. presupuestario de vigencia se financiará con cargo a las partidas presupuestarias Tesoro Público, Ministerio de Hacienda y Ministerio de Energía según corresponda. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dichos presupuestos en la parte de gasto que no se pudiere



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 11GG

I.F. N°11/08.01.2025
I.F. N°05/06.01.2025
I.F. N°301/18.11.2024
I.F. N°225/26.08.2024

financiar con tales recursos. Para los años posteriores, se estará a lo que se contemple en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.

III. Fuentes de información

- Dirección de Presupuestos (2024). Informe Financiero N°225. Proyecto de ley con el objeto de ampliar la cobertura del subsidio eléctrico a que se refiere el artículo sexto transitorio de la Ley N°21.667 e introducir otras medidas de perfeccionamiento a la Ley N°18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- Dirección de Presupuestos (2024). Informe Financiero Complementario N°301. Proyecto de ley con el objeto de ampliar la cobertura del subsidio eléctrico a que se refiere el artículo sexto transitorio de la Ley N°21.667 e introducir otras medidas de perfeccionamiento a la Ley N°18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- Dirección de Presupuestos (2024). Escenario Macroeconómico Informe de Finanzas Públicas segundo trimestre 2024 (2024-2028).



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 11GG

I.F. N°11/08.01.2025
I.F. N°05/06.01.2025
I.F. N°307/18.11.2024
I.F. N°225/26.08.2024



J. Martínez Fariña
JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

